

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00886-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la menor de edad MARIANA VELASQUEZ GACHA representada legalmente por su progenitora GLORIA INÉS GACHA PARRA, contra JESÚS ANIBAL VELASQUEZ GARCÍA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **siete millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta pesos (\$7.248.170)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Marzo	\$ 300.000	\$ 300.000
Abril	\$ 300.000	\$ 300.000
Mayo	\$ 300.000	\$ 100.000
Junio	\$ 300.000	\$ 100.000
Julio	\$ 300.000	\$ 300.000
Agosto	\$ 300.000	\$ 100.000
Septiembre	\$ 300.000	\$ 100.000
Octubre	\$ 300.000	\$ 300.000
Noviembre	\$ 300.000	\$ 0
Diciembre	\$ 300.000	\$ 100.000
sub-total		\$ 1.700.000

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 318.000	\$ 318.000
Febrero	\$ 318.000	\$ 18.000
Marzo	\$ 318.000	\$ 118.000
Abril	\$ 318.000	\$ 318.000
Mayo	\$ 318.000	\$ 38.000
Junio	\$ 318.000	\$ 118.000
Julio	\$ 318.000	\$ 68.000

Agosto	\$ 318.000	\$ 318.000
Septiembre	\$ 318.000	\$ 318.000
Octubre	\$ 318.000	\$ 318.000
Noviembre	\$ 318.000	\$ 318.000
Diciembre	\$ 318.000	\$ 318.000
sub-total		<b>\$ 2.586.000</b>

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 329.130	\$ 329.130
Febrero	\$ 329.130	\$ 329.130
Marzo	\$ 329.130	\$ 329.130
Abril	\$ 329.130	\$ 329.130
Mayo	\$ 329.130	\$ 329.130
Junio	\$ 329.130	\$ 329.130
Julio	\$ 329.130	\$ 329.130
Agosto	\$ 329.130	\$ 329.130
Septiembre	\$ 329.130	\$ 329.130
sub-total		<b>\$ 2.962.170</b>

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.4 No se libra mandamiento de pago por las sumas cobradas en la pretensión No. 4 de la demanda, como quiera que en el acta de conciliación no se pactaron cuotas extraordinarias y el valor allí relacionado no corresponde al del vestuario.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

4. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.

5. Se reconoce al Dr. ALEJANDRO MCCAUSLAND PELÁEZ en calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez